

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA
DEMANDADO	ORIANA VANESA NAVARRO ARANGO
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00505 00
DECISIÓN	Terminación por pago (con sentencia)

Se incorpora el derecho de petición allegado por la demandada, sin lugar a trámite por carencia de objeto, toda vez que la suscrita canceló la totalidad de la deuda.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y gastos procesales; asimismo, se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas y gastos procesales, el proceso ejecutivo promovido por LINA MARIA OCHOA FIGUEROA, contra ORIANA VANESA NAVARRO ARANGO.

SEGUNDO: Corolario, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares:

- Embargo de las cuentas y demás productos financieros que la demandada ORIANA VANESA NAVARRO ARANGO C.C:43.879.307 en las entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, Y BANCO ITAU. Oficiese en tal sentido.
- Embargo del vehículo de placas FCV653 propiedad de la demandada ORIANA VANESA NAVARRO ARANGO C.C:43.879.307 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo pago del arancel judicial, el cual se entregará a la demandada, aclarando que la obligación terminó por pago total.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabda8575d5cdd0acad0c2717b313ca77261adbe80168f2dbd309ca5bfde7d72**

Documento generado en 03/11/2022 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>